

Resultando que el gobierno, administración y representación de la fundación se encomienda a una Junta de Patronos constituida como sigue: Presidente: Don José María de Arana Aizpurúa. Secretario: Don Fernando Sotejo Losada. Vocales: Don José Alonso Tejada, doña Adoración Andérica Díez y don Gregorio Paunero Martín, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio, y 565/1985, de 24 de abril, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente fundación en consideración a los fines que se propone cumplir;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, aprobado por Real Decreto 2930/1972, de 21 de julio, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo por su carácter una Institución cultural y benéfica y por su naturaleza de promoción, conforme al artículo 2.º 4, del mismo.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, previo informe favorable del Servicio Jurídico, ha resuelto:

Primero.—Reconocer como fundación cultural privada de promoción con el carácter de benéfica la denominada fundación «Centro Académico Romano, Fundación».

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno al Patronato, cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.—Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. L. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de mayo de 1989.—P. D. (Orden de 17 de febrero de 1989), el Subsecretario, Miguel Sarrástegui Gil-Delgado.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**13452** *ORDEN de 23 de mayo de 1989 por la que se concede la «Medalla al Mérito en las Bellas Artes» en su categoría de plata a las personas que se citan.*

Imos. Sres.: De conformidad con el Real Decreto 3379/1978, de 29 de diciembre, por el que se regula la concesión de la «Medalla al Mérito en las Bellas Artes», y a propuesta del Director general del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, he tenido a bien disponer:

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en las personas que se citan, vengo en conceder la «Medalla al Mérito en las Bellas Artes» en su categoría de plata a:

Don Robert M. Stevenson.  
Don Louis Jambou.  
Don Oriol Martorell Codina.  
Don Jesús María Muneta Martínez de Morentin.  
Don José María Martínez Sánchez.  
Doña Trinidad Flandorfer Borrull (Trini Borrull).  
Don José de Udaeta.  
Don Antonio Sendras Pérez.  
Doña Rafaela Díaz Valiente (Rafaela Aparicio).  
Doña Margarita Calahorra Manso.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 23 de mayo de 1989.

SEMPRUN Y MAURA

Imos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

**13453** *RESOLUCION de 9 de mayo de 1989, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al acta suscrita entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Castilla y León modificando el anexo al Convenio de gestión de Bibliotecas de titularidad estatal, suscrito en fecha 5 de junio de 1986.*

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Castilla y León acta en la que ambas partes acuerdan cambiar la sede de la Biblioteca de titularidad estatal de Valladolid, sito

en Chancillería, sin número, al nuevo edificio destinado a sede de la Biblioteca Pública del Estado denominado «Palacios de los Condes de Benavente», situado en la plaza de la Trinidad, se hace preciso publicar en el «Boletín Oficial del Estado» el acta suscrita, así como la modificación del anexo al Convenio de gestión suscrito en fecha 5 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio), cumplimentando así lo dispuesto en el acuerdo de la Comisión delegada del Gobierno para política autonómica.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 9 de mayo de 1989.—El Secretario general técnico, Enrique Balmaseda Arias-Dávila.

En la ciudad de Valladolid y siendo el día 28 de marzo de 1989, se reúnen, de una parte, el excelentísimo señor don Jorge Semprún y Maura, Ministro de Cultura, en representación de la Administración del Estado, y de otra, el excelentísimo señor don Francisco Javier León de la Riva, Consejero de Cultura y Bienestar Social, de la Junta de Castilla y León, para hacer entrega el primero como titular del edificio y recibir el segundo como gestor, el edificio denominado «Palacio de los Condes de Benavente», situado en la plaza de la Trinidad, de Valladolid, que ha sido restaurado, conservando la inicial distribución del edificio en planta de rectángulo, con patios interiores de carácter monumental.

El Palacio de los Condes de Benavente ha sido restaurado y adecuado convenientemente para albergar la Biblioteca Pública del Estado que ocupaba en precario hasta la fecha los espacios cedidos en el edificio de la Real Chancillería de Valladolid.

Con la incorporación del citado Palacio como nueva sede de la Biblioteca Pública del Estado, se consigue dotar a la ciudad de Valladolid de una instalación bibliotecaria más compleja, que además de los servicios de sala de lectura y sala juvenil que prestaba, podrá ofrecer al público nuevos servicios de fonoteca, videoteca, hemeroteca, sección infantil adecuada, sección de préstamos, así como la posibilidad de programar actividades culturales y de audiciones con que se ha dotado el edificio restaurado.

El cambio de sede de la Biblioteca Pública del Estado que se pacta en el presente acuerdo modifica el anexo al Convenio de gestión de Bibliotecas Públicas del Estado, suscrito entre la Administración del Estado y la Junta de Castilla y León en fecha 5 de junio de 1986 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 16 de julio) número 169, sustituyendo la referencia a la ubicación a la calle Chancillería, sin número, por la de la plaza de la Trinidad.

El régimen de gestión y los compromisos establecidos por las partes firmantes del Convenio de gestión a que se refiere el apartado anterior no se modifica ni se altera por el cambio de sede que en el presente acuerdo se pacta.

El posible incremento de gastos, tanto de personal como de funcionamiento, que ocasiona la nueva sede de la Biblioteca Pública del Estado, serán íntegramente asumidos por la Junta de Castilla y León con cargo a sus presupuestos.

Firmado: El Ministro de Cultura, Jorge Semprún y Maura, y el Consejero de Cultura y Bienestar Social, Francisco Javier León de la Riva.

**13454** *RESOLUCION de 9 de mayo de 1989, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad a los Convenios entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Extremadura, sobre gestión de bibliotecas, museos y archivos de titularidad estatal.*

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Extremadura los Convenios sobre la gestión de bibliotecas, museos y archivos de titularidad estatal, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dichos Convenios, que figuran como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 9 de mayo de 1989.—El Secretario general técnico, Enrique Balmaseda Arias-Dávila.

#### CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA SOBRE GESTION DE BIBLIOTECAS DE TITULARIDAD ESTATAL

En la ciudad de Madrid a 6 de abril de 1989, se reúnen los excelentísimos señores don Jorge Semprún y Maura, Ministro de Cultura, y don Jaime Naranjo Gonzalo, Consejero de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al efecto de proceder a la firma del Convenio de gestión de bibliotecas de titularidad

estatal existentes en el ámbito territorial de dicha Comunidad Autónoma.

Considerando que el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura reconoce a la misma en su artículo 7, competencia en materia de Cultura, y que el Real Decreto 3039/1983, de 21 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Cultura, preveía en su anexo I, letra B, artículo 1, letra e), que, en cuanto a las Bibliotecas de titularidad estatal, se estará a lo previsto en el Convenio que para la gestión de las mismas se acuerde entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma.

Considerando que el presente Convenio es necesario y conveniente por cuanto supone un acercamiento de la gestión de estos centros culturales al territorio en que están enclavados, siendo su contenido coherente en el marco de competencias culturales asumidas por las Comunidades Autónomas.

Los abajo firmantes, teniendo en cuenta las anteriores circunstancias, convienen que las normas que habrán de regir la gestión de bibliotecas de titularidad estatal en la Comunidad Autónoma de Extremadura serán las siguientes:

### 1. *Ámbito del Convenio*

1.1 El presente Convenio afecta exclusivamente a la gestión de las bibliotecas de titularidad estatal existentes en el territorio de la Comunidad Autónoma, y que se relacionan en el anexo adjunto.

1.2 La gestión se ejercerá de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Patrimonio Histórico Español y normas reglamentarias, en los términos que se indican en los artículos siguientes.

### 2. *Fondos*

2.1 El Estado mantiene las titularidades que en la actualidad le corresponden sobre los fondos que se conservan en las bibliotecas objeto de este Convenio, cuya gestión se efectuará por la Comunidad Autónoma:

2.2.1 Los ingresos de fondos que se efectúen en las bibliotecas objeto de este Convenio no modificarán el régimen de su titularidad dominical, sin perjuicio de que la gestión de las mismas se efectúe por la Comunidad Autónoma.

2.2.2 Las entregas en depósito se autorizarán por el Ministerio de Cultura. La Comunidad Autónoma podrá realizar los depósitos que considere conveniente en calidad de propietaria o de mandataria de un tercero.

2.2.3 La Administración del Estado sólo responderá de los fondos ingresados que haya autorizado expresamente.

2.2.4 La Comunidad Autónoma, en el ejercicio de la gestión bibliotecaria de los fondos que ingresen en las bibliotecas objeto de este Convenio, responderá frente al Estado.

2.3.1 Sin perjuicio de los servicios habituales de préstamos públicos, la salida de fondos de las bibliotecas objeto de este Convenio y en particular los del patrimonio documental y bibliográfico, exigirá previa autorización del Ministerio de Cultura, en los términos del artículo 63.2 de la Ley de Patrimonio Histórico Español. En el caso de depósitos, se respetarán las condiciones de los mismos.

2.3.2 La autorización para la salida de Bienes de Interés Cultural o integrantes del Patrimonio Documental y Bibliográfico, custodiados en las bibliotecas a que se refiere el presente Convenio, deberá realizarse previa audiencia de la Comunidad Autónoma cuando dicha salida sea solicitada por terceros.

2.4 La Comunidad Autónoma se compromete a entregar a las expresadas bibliotecas el preceptivo ejemplar de las obras, procedentes del Depósito Legal en cada provincia.

2.5 Cualquier Convenio sobre reproducción total o parcial de fondos contenidos en las bibliotecas a que se refiere el artículo 1.1, deberá ser autorizado, en el plazo de un mes, por la Administración titular de los mismos. Cuando ésta sea la Administración del Estado, deberá ponerlo previamente en conocimiento de la Comunidad Autónoma.

2.6 La Comunidad Autónoma garantizará el cumplimiento de las normas estatales que regulen tanto el préstamo de los fondos como el acceso a la consulta de los mismos en las bibliotecas objeto de este Convenio.

### 3. *Personal*

3.1 Los funcionarios transferidos a la Comunidad Autónoma se integran plenamente en la organización de la Función Pública de la Comunidad Autónoma.

3.2 El Director de las bibliotecas de titularidad estatal será nombrado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, comunicándolo a la Administración del Estado.

3.3 La Comunidad Autónoma, por sí, o en colaboración con el Ministerio de Cultura, realizará cursos de formación y perfeccionamiento para el personal de las bibliotecas.

3.4 El personal técnico de la Comunidad Autónoma con destino en las bibliotecas referidas en el artículo 1.1, podrá participar en igualdad de condiciones en los cursos de formación y reciclaje que organice el Ministerio de Cultura o en los programas y becas o bolsas de estudio financiados con cargo a acuerdos intergubernamentales.

### 4. *Edificios e instalaciones*

4.1 El Estado conserva la titularidad de los edificios e instalaciones de las bibliotecas objeto de este Convenio:

4.2.1 Las inversiones que se realicen en los edificios de las referidas bibliotecas y que no supongan la mera conservación de las mismas, serán programadas por el Ministerio de Cultura, por propia iniciativa o a propuesta de la Comunidad Autónoma, y siempre previa consulta con los órganos competentes de esta última. Dichas inversiones se realizarán con cargo a las partidas que se habiliten al efecto en los Presupuestos Generales del Estado o de la Comunidad Autónoma.

4.2.2 En todo caso, la contratación, ejecución y recepción de las mismas se llevará a cabo con arreglo a lo previsto en la legislación de contratos del Estado.

4.3 El mantenimiento y conservación de los edificios será competencia de la Comunidad Autónoma. Dichos edificios sólo se dedicarán al uso propio de las funciones de las correspondientes bibliotecas.

### 5. *Actividades culturales*

5.1 En las bibliotecas objeto de este Convenio, y con independencia de las actividades bibliotecarias, se podrán realizar otras actividades culturales programadas por la Comunidad Autónoma o por la Administración del Estado para la ejecución, en tal caso, de campañas de ámbito estatal, siempre que no perjudiquen el normal desarrollo de las funciones que corresponden a estas bibliotecas.

### 6. *Organización y comunicación interbibliotecaria*

6.1 El Director de la biblioteca es responsable de la adecuada organización, funcionamiento e investigación del Centro y de sus fondos, con criterios técnicos y de acuerdo con las normas legales o reglamentarias en vigor.

6.2 La Administración del Estado podrá inspeccionar el funcionamiento de las bibliotecas objeto de este Convenio, a fin de garantizar el mejor cumplimiento de sus fines específicos.

6.3 La Comunidad Autónoma garantizará el mantenimiento de los vínculos de relación existentes entre las bibliotecas públicas de titularidad estatal en su territorio y el resto de las bibliotecas públicas del Estado.

6.4 La Comunidad Autónoma establecerá la coordinación conveniente entre las bibliotecas de titularidad estatal y las de competencia autonómica, a fin de conseguir la eficaz sistematización de sus servicios bibliotecarios, y garantizará la aplicación de las correspondientes normas técnicas estatales a las bibliotecas objeto de este Convenio.

6.5 El Ministro de Cultura tendrá acceso en todo momento a las mencionadas bibliotecas, y la Comunidad Autónoma estará obligada a proporcionarle cuantas informaciones requiera sobre sus fondos, edificios, instalaciones y funcionamiento de servicios.

6.6 Ambas partes estudiarán en común las mejoras necesarias para que los servicios prestados por dichas bibliotecas alcancen el nivel óptimo, colaborando en programas encaminados a dicho fin. Igualmente, velarán para que las bibliotecas objeto del Convenio reciban créditos suficientes para su mantenimiento y el incremento preciso de sus fondos.

### 7. *Programas «Puntos de Información Cultural» (PIC)*

En las bibliotecas de titularidad estatal radicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura se prestará el servicio público de información y difusión cultural comprendido dentro del programa «Puntos de Información Cultural» (PIC).

Previo acuerdo del Ministerio de Cultura, el servicio podrá ser atendido por funcionarios dependientes de la Comunidad Autónoma.

El servicio será atendido por operadores de terminal con destino en los correspondientes Servicios Periféricos Provinciales de Cultura. El Director de la biblioteca coordinará las labores desempeñadas por este personal en el marco de los distintos servicios bibliotecarios.

El servicio de información será prestado en las condiciones técnicas y de utilización determinadas por el Ministerio de Cultura, del que depende el Centro informático distribuidor de las bases de datos.

El Ministerio de Cultura pone a disposición de la Comunidad Autónoma de Extremadura los equipos informáticos (terminal de pantalla e impresora) necesarios para la realización de consultas en línea a las bases de datos.

Los gastos de comunicación telefónica, de mantenimiento de los equipos informáticos y de material no inventariable serán por cuenta de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

### 8. Final

Los términos del Convenio podrán ser modificados total o parcialmente de común acuerdo, a instancia de cualquiera de las partes y previa denuncia con seis meses de antelación.

El Ministro de Cultura, Jorge Semprún y Maura, y el Consejero de Educación y Cultura, Jaime Naranjo Gonzalo.

### ANEXO

#### Relación de bibliotecas

Biblioteca Pública de Cáceres: Plaza de Alfonso IX, sin número.  
Biblioteca Pública de Badajoz: Avenida de Europa, 2.

## CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA SOBRE GESTIÓN DE MUSEOS Y ARCHIVOS DE TITULARIDAD ESTATAL

En la ciudad de Madrid a 6 de abril de 1989, se reúnen los excelentísimos señores don Jorge Semprún y Maura, Ministro de Cultura, y don Jaime Naranjo Gonzalo, Consejero de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al efecto de proceder a la firma del Convenio de gestión de Museos y Archivos de titularidad estatal existentes en el ámbito territorial de dicha Comunidad Autónoma;

Considerando que el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura reconoce a la misma en su artículo 7, competencia en materia de Cultura, y que el Real Decreto 3039/1983, de 21 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Cultura, preveía en su anexo I, letra B, artículo I, apartado e), que, en cuanto a los Museos y Archivos de titularidad estatal se estará a lo previsto en el Convenio que para la gestión de los mismos se acuerde entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma;

Considerando que el presente Convenio es necesario y conveniente por cuanto supone un acercamiento de la gestión de estos centros culturales al territorio en que están enclavados, siendo su contenido coherente en el marco de competencias culturales asumidas por las Comunidades Autónomas.

Los abajo firmantes, teniendo en cuenta las anteriores circunstancias, convienen que las normas que habrán de regir la gestión de Museos y Archivos de titularidad estatal en la Comunidad Autónoma de Extremadura serán las siguientes:

### 1. Ambito del Convenio

1.1 El presente Convenio afecta exclusivamente a la gestión de los Archivos y Museos de titularidad estatal, existentes en el territorio de la Comunidad Autónoma, y que se relacionan en el anexo adjunto.

1.2 La gestión se ejercerá de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Patrimonio Histórico Español y normas reglamentarias, en los términos que se indican en los artículos siguientes:

### 2. Fondos

2.1 El Estado mantiene las titularidades que en la actualidad le corresponden sobre los fondos que se conservan en los Museos y Archivos objeto de este Convenio, cuya gestión se efectuará por la Comunidad Autónoma:

2.2.1 Los ingresos de fondos que se efectúen en los Museos y Archivos, objeto de este Convenio no modificarán el régimen de su titularidad dominical, sin perjuicio de que la gestión de las mismas se efectúe por la Comunidad Autónoma.

2.2.2 Las entregas en depósito se autorizarán por el Ministerio de Cultura. La Comunidad Autónoma podrá realizar los depósitos que considere conveniente en calidad de propietaria o de mandataria de un tercero.

2.2.3 La Administración del Estado sólo responderá de los fondos ingresados que haya autorizado expresamente.

2.2.4 La Comunidad Autónoma, en el ejercicio de la gestión museística o archivística de los fondos que ingresen en los Museos y Archivos objeto de este Convenio, responderá frente al Estado.

2.3 La salida de fondos de titularidad estatal de los Archivos y Museos objeto de este Convenio salvo por razones de servicio establecidas reglamentariamente exigirá previa autorización del Ministerio de Cultura, en los términos del artículo 63.2 de la Ley de Patrimonio Histórico Español. En el caso de depósitos, se respetarán las condiciones de los mismos.

2.4 La Comunidad Autónoma ejercerá las competencias de los órganos del Ministerio de Cultura en las secciones históricas de protocolo notarial en el territorio de aquélla.

2.5 Cualquier Convenio sobre reproducción total o parcial de fondos contenidos en los Museos y Archivos a que se refiere el artículo

1.1, o de duplicación de fondos reproducidos en microfilm, deberá ser autorizado, en el plazo de un mes, por la Administración titular de los mismos. Cuando ésta sea la Administración del Estado, deberá ponerlo previamente en conocimiento de la Comunidad Autónoma.

2.6 La Comunidad Autónoma garantizará el cumplimiento de las normas estatales que regulen tanto el préstamo de los fondos como el acceso a la consulta de los mismos en los Archivos y Museos objeto de este Convenio.

### 3. Personal

3.1 Los funcionarios transferidos a la Comunidad Autónoma se integran plenamente en la organización de la Función Pública de la Comunidad Autónoma.

3.2 El Director de los archivos y museos de titularidad estatal será nombrado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, comunicándolo a la Administración del Estado.

3.3 La Comunidad Autónoma, por sí, o en colaboración con el Ministerio de Cultura, realizará cursos de formación y perfeccionamiento para el personal de los Archivos y Museos.

3.4 El personal técnico de la Comunidad Autónoma con destino en los Archivos y Museos referidos en el artículo 1.1 podrá participar en igualdad de condiciones en los cursos de formación y reciclaje que organice el Ministerio de Cultura o en los programas y becas o bolsas de estudio financiados con cargo a acuerdos intergubernamentales.

### 4. Edificios e instalaciones

4.1 El Estado conserva la titularidad de los edificios e instalaciones de los Archivos y Museos, objeto de este Convenio:

4.2.1 Las inversiones que se realicen en los edificios de los referidos Archivos y Museos y que no supongan la mera conservación de las mismas serán programadas por el Ministerio de Cultura, por propia iniciativa o a propuesta de la Comunidad Autónoma, y siempre previo acuerdo con los órganos competentes de esta última. Dichas inversiones se realizarán con cargo a las partidas que se habiliten al efecto en los Presupuestos Generales del Estado o de la Comunidad Autónoma, que se compromete a asumir los gastos de personal y funcionamiento que origine la ampliación de los edificios o la puesta en funcionamiento de la nueva sede.

4.2.2 En todo caso, la contratación, ejecución y recepción de las mismas se llevará a cabo con arreglo a lo previsto en la legislación de contratos del Estado.

4.3 El mantenimiento y conservación de los edificios será competencia de la Comunidad Autónoma. Dichos edificios sólo se dedicarán al uso propio de las funciones de los correspondientes Archivos y Museos.

### 5. Actividades culturales

5.1 En los Archivos y Museos objeto de este Convenio, y con independencia de sus actividades culturales propias, se podrán realizar otras actividades culturales programadas por la Comunidad Autónoma o por la Administración del Estado, para la ejecución, en tal caso, de campañas de ámbito estatal, siempre que no perjudiquen el normal desarrollo de las funciones que corresponden a los Archivos y Museos.

### 6. Organización y Comunicación entre Museos y Archivos

6.1 La Dirección de los Museos y Archivos es responsable de la adecuada organización, funcionamiento e investigación del Centro y de sus fondos, con criterios técnicos y de acuerdo con las normas legales o reglamentarias dictadas al respecto, así como con las instrucciones emanadas de la Comunidad Autónoma.

6.2 La Administración del Estado podrá inspeccionar el funcionamiento de los Archivos y Museos objeto de este Convenio, a fin de garantizar el mejor cumplimiento de sus fines específicos.

6.3 La Comunidad Autónoma garantizará el mantenimiento de los vínculos de relación, existentes entre los Archivos y Museos de titularidad estatal en su territorio y el resto de los Archivos y Museos del Estado.

6.4 La Comunidad Autónoma establecerá la coordinación conveniente entre los Archivos y Museos de titularidad estatal y las de competencia autonómica, a fin de conseguir la eficaz sistematización de sus servicios archivísticos y museológicos, y garantizará la aplicación de las correspondientes normas técnicas estatales a los Archivos y Museos objeto de este Convenio.

6.5 El Ministerio de Cultura tendrá acceso en todo momento a los mencionados Archivos y Museos y la Comunidad Autónoma estará obligada a proporcionarle cuantas informaciones requiera sobre sus fondos, edificios, instalaciones y funcionamiento de servicios.

6.6 Ambas partes estudiarán en común las mejoras necesarias para que los servicios prestados por dichos Archivos y Museos alcancen el nivel óptimo, colaborando en programas encaminados a dicho fin. Igualmente, velarán para que los Archivos y Museos objeto del Convenio reciban créditos suficientes para su mantenimiento y el incremento preciso de sus fondos.

## 7. Final

7.1 Los términos del Convenio podrán ser modificados total o parcialmente de común acuerdo, a instancia de cualquiera de las partes y previa denuncia con seis meses de antelación.

<sup>1</sup> El Ministro de Cultura, Jorge Semprún y Maura, y el Consejero de Educación y Cultura, Jaime Naranjo Gonzalo.

**ANEXO**  
**Relación de Archivos**

Archivo Histórico Provincial de Badajoz: Avenida de Europa, número 2, 3.º

Archivo Histórico Provincial de Cáceres:

Sede provisional: Plaza de la Concepción, número 2.

Sede definitiva: Palacio de Moctezuma.

**Relación de Museos**

Museo de Cáceres:

Sección de Arqueología: Palacio de las Veletas. Plaza de las Veletas, número 1. Cáceres.

Sección de Bellas Artes: Casa de los Caballos. Plazuela de los Gitanos, número 23. Cáceres.

Museo Arqueológico de Badajoz:

La sede son dos inmuebles, el antiguo Museo y el Palacio en el que se está ultimando el nuevo Museo:

La Galera. Plazoleta del Reloj, sin número. Badajoz.  
Palacio de los Duques de la Roca. Alcazaba. Badajoz.

**13455** *RESOLUCION de 9 de mayo de 1989, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Madrid sobre gestión de bibliotecas de titularidad estatal.*

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Madrid el Convenio para la gestión de las bibliotecas de titularidad estatal y en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo de la Comisión delegada del Gobierno para Política Autonómica, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 9 de mayo de 1989.-El Secretario general técnico, Enrique Balmaseda Arias-Dávila.

**CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA  
Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID SOBRE  
GESTIÓN DE BIBLIOTECAS DE TITULARIDAD ESTATAL**

En la ciudad de Madrid a 13 de diciembre de 1988, se reúnen los excelentísimos señores don Jorge Semprún y Maura, Ministro de Cultura, y don Ramón Espinar Gallego, Consejero de Cultura de la Comunidad de Madrid, al efecto de proceder a la firma del Convenio de gestión de bibliotecas de titularidad estatal existentes en el ámbito territorial de dicha Comunidad Autónoma;

Considerando que el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Madrid reconoce a la misma en su artículo 28 competencia en materia de cultura, y que el Real Decreto 680/1985, de 19 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Madrid en materia de cultura, preveía en su apartado B, primero, 1, letra e), que mediante Convenio entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma se establecerían los términos de los derechos y obligaciones de ambas partes en materia de gestión de bibliotecas de titularidad estatal;

Considerando que el presente Convenio es necesario y conveniente por cuanto supone un tratamiento homogéneo de la gestión de estos Centros culturales en todo el territorio nacional, siendo su contenido coherente en el marco de competencias culturales asumidas por las Comunidades Autónomas.

Los abajo firmantes, teniendo en cuenta las anteriores circunstancias, convienen que las normas que habrán de regir la gestión de bibliotecas de titularidad estatal en la Comunidad Autónoma de Madrid serán las siguientes:

**1. Ambito del Convenio**

1.1 El presente Convenio afecta exclusivamente a la gestión de la biblioteca de titularidad estatal existente en el territorio de la Comunidad Autónoma, y que se relaciona en el anexo adjunto.

1.2 La gestión se ejercerá de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Patrimonio Histórico Español, en los términos que se indican en los artículos siguientes, conservando la Administración del Estado la potestad reglamentaria en todo caso.

**2. Fondos**

2.1 El Estado mantiene las titularidades que en la actualidad le corresponden sobre los fondos que se conservan en la biblioteca objeto de este Convenio, cuya gestión se efectuará por la Comunidad de Madrid:

2.2.1 Los ingresos de fondos que, en cumplimiento de la legislación vigente se efectúen en la biblioteca objeto de este Convenio no modificarán el régimen de su titularidad dominical, sin perjuicio de que la gestión de la misma se efectúe por la Comunidad de Madrid.

2.2.2 Las entregas en depósito se autorizarán por el Ministerio de Cultura. La Comunidad Autónoma podrá realizar los depósitos que considere conveniente en calidad de propietaria o de mandataria de un tercero.

2.2.3 La Administración del Estado sólo responderá de los fondos ingresados que haya autorizado expresamente.

2.2.4 La Comunidad de Madrid, en el ejercicio de la gestión bibliotecaria de los fondos que ingresen en la biblioteca objeto de este Convenio, responderá frente al Estado.

2.3.1 Sin perjuicio de los servicios habituales de préstamos públicos, la salida de fondos de la biblioteca objeto de este Convenio y en particular los del patrimonio documental y bibliográfico, exigirán previa autorización del Ministerio de Cultura. En el caso de depósitos, se respetarán las condiciones de los mismos.

2.3.2 La autorización para la salida de bienes de interés cultural o integrantes del patrimonio documental y bibliográfico, custodiados en la biblioteca a que se refiere el presente Convenio, deberá realizarse previa audiencia de la Comunidad Autónoma cuando dicha salida sea solicitada por terceros.

2.4 La Comunidad de Madrid se compromete a entregar a la expresada biblioteca el preceptivo ejemplar de las obras procedentes del depósito legal.

2.5 Cualquier Convenio sobre reproducción total o parcial de fondos contenidos en la biblioteca a que se refiere el artículo 1.1, deberá ser autorizado por la Administración titular de los mismos. Cuando esta sea la Administración del Estado, deberá ponerlo previamente en conocimiento de la Comunidad Autónoma.

2.6 La Comunidad de Madrid garantizará el cumplimiento de las normas estatales que regulen tanto el préstamo de los fondos como el acceso a la consulta de los mismos en la biblioteca objeto de este Convenio.

**3. Personal**

3.1 El Director de la biblioteca de titularidad estatal será nombrado por el órgano competente de la Comunidad de Madrid, comunicándolo a la Administración del Estado.

3.2 La Comunidad de Madrid podrá destinar personal propio a la biblioteca a que se refiere el artículo 1.1, tanto a nivel Técnico como Auxiliar o Subalterno, cuando su situación deficitaria así lo aconseje.

3.3 La Comunidad de Madrid, por sí, o en colaboración con el Ministerio de Cultura, realizará cursos de formación y perfeccionamiento para el personal de la biblioteca.

3.4 El personal técnico de la Comunidad de Madrid con destino en la biblioteca referida en el artículo 1.1, podrá participar en igualdad de condiciones en los cursos de formación y reciclaje que organice el Ministerio de Cultura o en los programas y becas o bolsas de estudio financiados con cargo a acuerdos intergubernamentales.

**4. Edificios e instalaciones**

4.1 El Estado conserva la titularidad de los edificios e instalaciones de la biblioteca objeto de este Convenio:

4.2.1 Las inversiones que se realicen en los edificios de la referida biblioteca y que no supongan la mera conservación de la misma serán programadas por el Ministerio de Cultura, por propia iniciativa o a propuesta de la Comunidad Autónoma, y siempre previa consulta con los órganos competentes de esta última. Dichas inversiones se realizarán con cargo a las partidas que se habiliten al efecto de los Presupuestos Generales del Estado o de la Comunidad Autónoma, que se compromete a asumir los gastos de personal y funcionamiento que origine la ampliación de los edificios o la puesta en funcionamiento de la nueva sede.

4.2.2 En todo caso, la contratación, ejecución y recepción de las mismas se llevará a cabo con arreglo a lo previsto en la legislación de contratos del Estado.

4.3 El mantenimiento y conservación de los edificios será competencia de la Comunidad de Madrid. Dichos edificios sólo se dedicarán al uso propio de las funciones de la correspondiente biblioteca.